

**CONCEJO DE LA ALCADÍA LA MAGDALENA CONTRERAS
CONCEJALA ANA YANETH COSS GONZÁLEZ**

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN GENERAL JURIDICA Y DE GOBIERNO DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS, DE MANERA TRANSVERASAL CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS, ESTABLEZCAN UN PROGRAMA ENFOCADO A PROMOVER UNA CRIANZA LIBRE DE VIOLENCIA Y DE ESTEREOTIPOS DE GENERO EN LA INFANCIA.

ANA YANETH COSS GONZÁLEZ, Concejala de la Alcaldía La Magdalena Contreras, con fundamento en los artículos 1, 3, 4 y 122, Apartado A, fracción VI, incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 apartado C, numeral 2, 6 apartados E, F, 53 Apartado C, numeral 3, fracciones XVI y XVIII de la Constitución Política de la Ciudad de México; 36 bis fracción IV, 104 fracciones XVI, XVIII y XX de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 2 fracción XXII, 37 y 38 del Reglamento para el Gobierno Interior del Concejo de la Alcaldía la Magdalena Contreras, presenta la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN GENERAL JURIDICA Y DE GOBIERNO DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS, DE MANERA TRANSVERASAL CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS, ESTABLEZCAN UN PROGRAMA ENFOCADO A PROMOVER UNA CRIANZA LIBRE DE VIOLENCIA Y DE ESTEREOTIPOS DE GENERO EN LA INFANCIA.**

ANTECEDENTES

1. Con fecha 01 de febrero de 2007, se publicó en el diario oficial de la federación, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, publicada en el diario oficial de la federación.
2. Con fecha 29 de enero de 2008, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, la Ley de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de La Ciudad de México.
3. Con fecha de 10 de junio de 2011, se divulgó en el Diario Oficial de la Federación, la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos, en la que se incorpora el reconocimiento de la progresividad de los derechos humanos, e incorporación del denominado principio PRO PERSONA, que se refiere a que en todo momento se interpretará y aplicará la Ley, de la manera que beneficie y proteja más ampliamente a las Personas.

4. Con fecha 12 de noviembre de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y adolescentes de La Ciudad de México.
5. En el mes de diciembre de 2015 en el Senado de la República se aprueba la reforma constitucional al artículo 122, ejecutándose el 29 de enero de 2016 mediante la divulgación en el Diario Oficial de la Federación dada a conocer en la publicación del decreto presidencial que reformó diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mejor conocida como Reforma Política de la Ciudad de México.
6. Con fecha de 05 de junio de 2016 se eligió el Congreso Constituyente de la Ciudad de México, con el objetivo de redactar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como se estableció en los artículos transitorios de la Reforma Política de la Ciudad de México Instrumento Normativo publicado de fecha 5 de febrero del 2017, mismo que entró en vigor el día 15 de septiembre de 2018.
7. Con fecha 4 de mayo de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en la que se considera la forma de organización de la Alcaldías de la Ciudad de México.
8. Con fecha de 13 de noviembre de 2018, se realizó la instalación del Consejo de Prevención Social del Delito y la Violencia de la Ciudad de México, como un órgano colegiado para el impulso de políticas públicas orientadas a la consecución de la paz social, la convivencia armónica y pacífica, propiciando de tal manera el ejercicio de los derechos humanos.
9. Con fecha 25 de noviembre de 2019, a través de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se dio a conocer la emisión del Decreto por el que se emite la Declaratoria de Alerta por Violencia contra las Mujeres en la Ciudad de México.
10. Con fecha 19 de octubre de 2021 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el registro de estructura orgánica de la Alcaldía La Magdalena Contreras No. AL-MACO-17/011021.
11. Con fecha 24 de enero de 2022, se divulgó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la publicación del aviso por el que se da a conocer el acuerdo por el que se emite el Reglamento para el Gobierno Interior del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras, para el periodo 2021 – 2024.
12. Con fecha 30 de noviembre de 2022, se divulgó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la publicación del Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado

el Manual Administrativo, la Alcaldía La Magdalena Contreras, No. 34/011122-MACO-1265B8D, en el que se establecen las facultades y atribuciones del gobierno de la Alcaldía La Magdalena Contreras.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

- De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, (INEGI), en la Alcaldía La Magdalena Contreras, el último registro de población en el año 2020, en la demarcación política habitan un total de 247,662 personas de las cuales 129,335 son mujeres
- De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, (INEGI), en la Alcaldía La Magdalena Contreras, el último registro de población en el año 2020, en la demarcación política habitan un total de 247,662 personas de las cuales 47,048 son niñas y niños con edades de 0 a 14 años de edad, mismos que representan en conjunto el 19 % de la Población de la Alcaldía La Magdalena Contreras.
- De acuerdo con datos publicados por la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, en el año 2021, relacionados con indicadores estratégicos 24, 158 mujeres manifestaron enfrentar alguna situación de acoso y violencia sexual en lugares públicos.
- De acuerdo a la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud Décima Revisión, la lesión por violencia intrafamiliar refiere a otros síntomas de maltrato que se codifican (abuso físico, sexual, crueldad mental y tortura) por esposo o pareja y conocido o amigo.
- De acuerdo a la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud Décima Revisión, la lesión por violencia intrafamiliar refiere que el porcentaje de mujeres con lesiones por violencia intrafamiliar es de 92.2 en el año 2021 a nivel nacional.
- De acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) y el Consejo Nacional de Población (CONAPO) la tasa de feminicidios ha aumentado un 116% del año 2015 al año 2020.
- De acuerdo con la Red de Derechos de la Infancia en México (REDIM) de 12,918 menores de edad que fueron atendidos en hospitales por violencia familiar en 2021, 88.3% eran niñas y mujeres adolescentes

- Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Las mujeres son las principales víctimas de delitos sexuales: ocho casos por cada uno en hombres en 2021 se reportaron 3,140 delitos sexuales hacia mujeres, de los cuales 142 fueron violaciones. De acuerdo a datos publicados por el editor Francisco Montañón de diario debate, divulgado el 30 de agosto de 2022, se dieron a conocer cifras de violencia por razón de género, haciendo notar que, en México, 70.1 % de las mujeres de 15 años y más ha experimentado, al menos, una situación de violencia a lo largo de la vida. La violencia psicológica fue la de mayor prevalencia (51.6 %), seguida de la violencia sexual (49.7 %). En el ámbito comunitario es donde viven mayor violencia (45.6%), seguido de la relación de pareja (39.9 %)
- Entre octubre de 2020 y octubre de 2021, 42.8 % de las mujeres de 15 años y más experimentó, al menos, una situación de violencia. Destaca la violencia psicológica como la más alta (29.4 %), seguida de la violencia sexual (23.3 %). La violencia contra las mujeres se presentó en mayor porcentaje en el ámbito comunitario (22.4 %), seguido del laboral (20.8 %).
- De octubre 2020 a octubre de 2021, 14.6 % de las mujeres de 60 años y más experimentó algún incidente de violencia, mientras que 41.5 % de las mujeres con algún tipo de discapacidad experimentó algún incidente de violencia
- alrededor de 5.2 % de las mujeres de 15 años y más percibió que los conflictos en su relación de pareja iniciaron o aumentaron durante la emergencia sanitaria por la COVID-19. En el ámbito familiar, la cifra ascendió a 8.5 por ciento.
- Los delitos contra las mujeres (273,903) registrados en las investigaciones y carpetas de investigación abiertas y averiguaciones previas iniciadas en 2020 representan 14.8% del total de delitos (1,856,805).
- De estos, resalta que 80.4% corresponden a delitos de violencia familiar, donde la víctima más frecuente es una mujer. En un porcentaje significativamente menor se encuentran los delitos sexuales: abuso sexual (8.4%), violación simple/equiparada (6.6%), acoso sexual (2.0%) y hostigamiento sexual (0.7%).
- A lo largo de la vida, las mujeres experimentan más violencia en el ámbito comunitario (45.6%), seguido de la relación de pareja (39.9%), el ámbito escolar (32.3%) y el laboral (27.9%). De las 47.3 millones de mujeres y más, el 93.7% tiene o ha tenido una relación de pareja, y de estas 39.9% ha experimentado algún tipo de violencia, como actos abusivos de poder u omisiones intencionales que pretendan dominar, someter, controlar o agredir de forma física, verbal, patrimonial o sexual.
- Los principales tipos de violencia en el trabajo son la discriminación laboral (18.15), la de tipo sexual (14.4%), la violencia psicológica (12.2%) y la física (1.9%).

- En cuanto a la violencia en ámbitos escolares, 32.3% de las mujeres que han sido estudiantes han experimentado alguna agresión, principalmente física (18.3%), sexual (17.9%) y psicológica (17.5%).
- En cuanto a los grupos vulnerables, un 41% de las mujeres con algún tipo de discapacidad, y un 14% de las mujeres mayores 60 años atravesaron un episodio de violencia. Mientras que alrededor de 3,3 millones de mujeres que hablan alguna lengua indígena, ha vivido violencia a lo largo de la vida. En este año también se observa un aumento en la prevalencia de violencia contra las mujeres que se consideran indígenas y en las que hablan una lengua indígena
- De acuerdo con publicaciones hechas por la Organización de las Naciones Unidas, se establece que, el mantener los estereotipos de género en el desarrollo social de las personas se vuelve una causa de discriminación en contra de las mujeres. "Los estereotipos de género erróneos son una causa frecuente de discriminación contra las mujeres. Es un factor que contribuye a la violación de un amplio abanico de derechos, como el derecho a la salud, a un nivel de vida adecuado, a la educación, al matrimonio y a las relaciones familiares, al trabajo, a la libertad de expresión, a la libertad de movimiento, a la participación y representación políticas, a un recurso efectivo y a no sufrir violencia de género."
- De acuerdo a publicaciones realizadas por el Instituto de mujeres del gobierno de México, en consideración de la Consulta Infantil y Juvenil 2018 (INE, 2018) se ha determinado que, "más del 70% de las y los niñas manifestaron que las tareas del hogar las pueden hacer ambos sexos por igual, sin embargo, existe un 12.3% de niñas que opinan que es una actividad que sólo pueden realizar las mujeres y 21.3% entre los niños. Lo que muestra la existencia de estereotipos de género aún en las generaciones más jóvenes." Asimismo señalaron que, "Los estereotipos de género pueden incidir en el desarrollo para lograr una autonomía plena en las niñas, ocasionando que se coloquen como personas dependientes de cuidados y poca capacidad de decidir sobre sí mismas. La educación de los niños es fundamental, en el marco del derecho a la igualdad, tanto en los hogares como en las escuelas para combatir la discriminación y estigmatización relacionados con los estereotipos de género."
- Por las razones manifestadas en los puntos anteriores es evidente la necesidad de implementar en la demarcación de La Magdalena Contreras, un programa encaminado a que de manera transversal en las Unidades Administrativas de la Alcaldía La Magdalena Contreras implementen acciones particulares que contribuyan a erradicar los estereotipos por razón de género en la infancia ya que la crianza de las niñas y niños libres de estereotipos, contribuye a reducir la brecha de desigualdad entre niños y niñas para que su Desarrollo Integral en sociedad sea de en un entorno igualitario, además de que los roles de género son uno de los factores que promueven y fomentan el

machismo como forma de vida, y son practicados en el entorno familiar y educativo principalmente, por lo que la Autoridad desde el ámbito de sus facultades debe accionar para atender de manera prioritaria la atención de dicha problemática.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: En el Artículo 1º, párrafo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresismo.

SEGUNDO: En el Artículo 1º, párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas asimismo el Artículo 4 de la constitución establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

TERCERO: La referida reforma en materia de Derechos Humanos señalada en el respectivo capítulo de antecedentes, en el artículo Primero Constitucional, reconoce el control convencional como supremacía de ley a los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, de los que el Estado Mexicano sea parte, en consideración de ello se contemplan los siguientes instrumentos jurídicos de carácter internacional:

- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer,

“Convención de Belém do Pará” a través del cual se establece el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, señalando que se deben combatir todas las formas de violencia contra la mujer y obliga al sector público a adoptar las medidas necesarias, mediante la implementación de políticas públicas y acciones de gobierno, con el objetivo de prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres.

- La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer manifiesta la necesidad de una aplicación universal de derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de las mujeres.

CUARTO: El artículo 122, Apartado A, fracción VI, incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconocen a la Ciudad de México como una entidad federativa, asimismo se establece como parte de división territorial de la Ciudad de México las Alcaldías como forma de gobierno en las demarcaciones territoriales, consideradas como órganos político administrativos que se integran por un Alcalde y por un Concejo electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un periodo de tres años, señalando de manera precisa que la administración pública de las demarcaciones territoriales corresponde a los Alcalde y que la Constitución Política de la Ciudad de México establecerá la competencia de las Alcaldías, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

QUINTO: En relación con el numeral que antecede el artículo 53, Apartado B, Numeral 3, Inciso a), fracción III de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece como atribución exclusiva del titular de la Alcaldía en materia de gobierno y régimen interior el velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas.

QUINTO: Con base en el artículo 6, Apartado B, de la Constitución Política de la Ciudad de México que señala el derecho a la integridad como toda persona tiene derecho a ser respetada en su integridad física y psicológica, así como a una vida libre de violencia.

SEXTO: En el artículo 11, Apartado C, de la Constitución Política de la Ciudad de México donde reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

SEPTIMO: En términos del artículo 20 fracción VI, 176 Y 177 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de La Ciudad de México se establece que, establece como una de las finalidades de las Alcaldías de la Ciudad de México, el Impulsar en las políticas públicas y los programas, la transversalidad de género para erradicar la desigualdad, discriminación y violencia contra las mujeres; encaminada a promover su autonomía y privilegiando las acciones que contribuyan a fortalecer su desarrollo y empoderamiento de las mujeres, asimismo, se manifiesta en estos artículos que, es obligación de las Alcaldías propiciar en el ámbito de su competencia la igualdad de oportunidades para todas las personas, en términos de la ciudad incluyente contemplada en la Constitución Local, para consolidar la igualdad de oportunidades y permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida de las personas y el acceso a servicios básicos y se precisa que, para ello las Alcaldías deberán contarán con personal debidamente capacitado, el cual trabajará de manera coordinada y en los parámetros de intervención social que determinen las dependencias y entidades de la administración pública local.

OCTAVO: En términos de los artículos 33, 34 fracciones I, III, 55, 99 fracción XIII y XVIII de la Ley de Derechos de las niñas, niños y adolescentes de la Ciudad de México, corresponde a las Alcaldías el promover medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales, religiosas, estereotipos sexistas o prejuicios que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes por razón de género o que promuevan cualquier tipo de discriminación, garantizando el interés superior y realizar acciones a fin de sensibilizar a la sociedad, para que tome mayor conciencia respecto de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y fomentar el respeto a sus derechos y dignidad, así como combatir los estereotipos y prejuicios respecto de su discapacidad.

DICTAMEN PRESUPUESTAL

En consideración del artículo 38 fracción IV, del vigente Reglamento para el Gobierno Interior del Concejo de La Alcaldía La Magdalena Contreras, numeral en el que se solicita se manifiesta que en el presente punto de acuerdo la suscrita se encuentra imposibilitada de manifestar un dictamen de impacto presupuestal, por la razón de que quien debe proyectar el presupuesto establecer un programa crianza libre de violencia y de estereotipos de género en la infancia, son las Direcciones Generales de Administración y Finanzas, Desarrollo Social, Jurídica y de Gobierno y las Unidades Administrativas, adscritas a dichas Direcciones Generales, quienes en la Propuesta Programática del Proyecto del Programa Operativo Anual, deberán calcular el Dictamen de Impacto Presupuestal, mismo que deberá ser remitido a la Dirección General de Administración y Finanzas, para la elaboración del Dictamen Presupuestal, tal como se establece en el vigente Manual Administrativo.

ACUERDO

PRIMERO: PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN GENERAL JURIDICA Y DE GOBIERNO DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS, DE MANERA TRANSVERASAL CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS, ESTABLEZCAN UN PROGRAMA ENFOCADO A PROMOVER UNA CRIANZA LIBRE DE VIOLENCIA Y DE ESTEREOTIPOS DE GENERO EN LA INFANCIA.

SEGUNDO: COMO PARTE DEL PUNTO DE ACUERDO REFERIDO EN EL NUMERAL UNO COMO PARTE DEL PROGRAMA CRIANZA LIBRE DE VIOLENCIA Y DE ESTEREOTIPOS DE GENERO EN LA INFANCIA, A TRAVES DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO, SE EMITA EXHORTO A LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y NEGOCIOS DE LA VÍA PÚBLICA, TIANGUIS Y MERCADOS, PARA QUE EN LA VENTA DE JUGUETES NAVIDEÑOS Y DE REYES SE PROCURE EVITAR LA VENTA DE JUGUETES QUE PROMUEVAN LOS ESTEREOTIPOS DE GÉNERO.

TERCERO: COMO PARTE DEL PUNTO DE ACUERDO REFERIDO EN EL NUMERAL UNO COMO PARTE DEL PROGRAMA CRIANZA LIBRE DE VIOLENCIA Y DE ESTEREOTIPOS DE GENERO EN LA INFANCIA, LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN COORDINACIÓN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS, EN EL SUPUESTO DE QUE DESTINEN RECURSOS PARA LA COMPRA DE JUGUETES DESTINADOS A LA ENTREGA DE NIÑOS Y NIÑAS VECINOS DE ESTA ALCALDÍA, POR MOTIVOS DE CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS DECEMBRINAS, DÍA DE REYES Y DÍA DEL NIÑO, ETC. CONSIDEREN QUE, DENTRO DE LA CONVOCATORIA Y CONTRATO CON LOS PROVEEDORES, SE ESTABLEZCA UNA CLAUSULA QUE DETERMINE QUE DICHS JUGUETES NO DEBEN PROMOVER ESTEREOTIPOS POR RAZÓN DE GÉNERO, TALES COMO SON NENUCOS, CARREOLAS, JUEGOS DE TRASTES, COCINAS, ETC.

CUARTO.- COMO PARTE DEL PUNTO DE ACUERDO REFERIDO EN EL NUMERAL UNO COMO PARTE DEL PROGRAMA CRIANZA LIBRE DE VIOLENCIA Y DE ESTEREOTIPOS DE GENERO EN LA INFANCIA, LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL ESTABLEZCA UNA CAMPAÑA EN LAS COLONIAS Y EN LOS PLANTELES EDUCATIVOS DE LA DEMARCACIÓN POLÍTICA, QUE VAYA ENCAMINADA A BRINDAR PLATICAS INFORMATIVAS E INSTALAR MESAS DE INTERCAMBIOS DE JUGUETES QUE PROMUEVAN LOS ESTEREROTIPOS DE GÉNERO, POR JUGUETES DIDATICOS, QUE PROMUEVAN EN EL INTERES EDUCATIVO, CIENTIFICO Y/O DEPORTIVOS.

ATENTAMENTE



ANA YANETH COSS GONZÁLEZ CONCEJALA EN LA MAGDALENA CONTRERAS